

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de oct. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se describió el traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00343-00. Permiso salida del país

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTUNO (2021).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** presentado por la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**, en lo que respecta al menor **NICOLAS SALAZAR MORALES**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como prueba el registro civil de nacimiento del menor **NICOLÁS SALAZAR MORALES**, visible a folio 8, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. En cuanto al resto de documentos aportados como pruebas, nos referiremos en las pruebas de oficio que decretará el Despacho.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda principal visibles a folios **4 al 36**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ALFONSO MORALES GONZALEZ, EFRAÍN MORALES GONZALEZ y MARÍA ROSMARY HERNÁNDEZ H.**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de agilizar su identificación en el momento de su declaración en audiencia.

C).- PRUEBAS DE OFICIO:

TESTIMONIAL: ENTREVISTA del menor de edad **NICOLAS SALAZAR MORALES**, que para mayores garantías intentaremos, lo cual si no se logra, no implica su desdén o que no cumpla su realización, se haga en presencia de la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita a estos Despachos y la **SICÓLOGA** de la nómina del Juzgado, para de esta suerte con abundamiento, ofrecerle la oportunidad sobre la base del derecho al debido proceso y participar de las decisiones en aspectos que le incumben, por supuesto sobre lo que constituye el *factum* expuesto por su padres en contienda en torno a un permiso para salir del país en el período de sus vacaciones.

DOCUMENTAL:

- Todos los documentos de emitidos por una autoridad extranjera, allegados con la demanda, tales como el “**ESTOPPEL CERTIFICATE**”,

“CERTIFICATE OF MARRIAGE REGISTRATION” “PERMANENT RESIDENT”, etc., deben presentarse **debidamente apostillados** por la autoridad respectiva, pues se debe verificar la autenticidad de estos documentos. Todo documento público debe venir apostillado. Igualmente **deben presentarse traducidos al español, por traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores nuestro**. Con estos documentos debidamente apostillados y traducidos la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ** demostrará su condición de residente en Estados Unidos y su estado civil. Además de ello deberá indicar si cuenta con “**social security**”, en caso afirmativo, deberá allegar el documento que lo acredite con los requisitos antes mencionados.

- La condición de casada no la puede demostrar con una foto de la carátula de la escritura de matrimonio. Como se anotó antes, el documento deberá expedirlo una autoridad estadounidense, deberá contener toda la información de los contrayentes, traducida al español y verificada por autoridad.

- La demandante deberá indicar si en la actualidad se encuentra trabajando. De ser así, aportar certificación laboral, traducida y apostillada.

- La demandante deberá suministrar todos los datos de la persona o personas con quien convive, esposo, etc., y a qué se dedican estas personas.

- La demandante deberá indicar si la residencia en la que vive es propia o alquilada y si cuenta con el espacio para acoger a su hijo, cuáles son las condiciones del mismo, describir la composición del inmueble. Así mismo, suministrar datos acerca del lugar en el que reside, tales como, el tipo de vecindario que la rodea, etc.

Todos estos documentos deberán ser allegados en un término máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta providencia.

VISITA SOCIOFAMILIAR. Decrétese la visita sociofamiliar al lugar donde vive la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**, quien reside en Estados Unidos, en **Northern Boulevard 3fl Jackson Heights 11372 Queens New York**, para determinar sus condiciones actuales, de todo orden, con quién vive, cómo son sus relaciones interpersonales y con los vecinos, ambiente familiar, las circunstancias del inmueble y demás factores que el comisionado considere de

suma importancia para este proceso. Para tal fin, se dispondrá librar exhorto con destino al Cónsul o Agente Diplomático de Colombia en New York – Estados Unidos de América – para que por su intermedio – Trabajadora Social – la practique. El mencionado exhorto será enviado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en Bogotá (Art. 41 del C. G. del P.), y demandaremos del mismo, con todo el respeto, igual al comisionado, la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta que lo ventilado aquí importa intereses superiores y prevalecientes de un menor de edad.

Igualmente invitamos a la parte demandante a estar muy pendiente de la comisión y, en la medida de lo posible, logre que la autoridad consular delegada preste la atención oportuna que requiere este asunto.

2º.- Una vez llegue diligenciado el exhorto y se ponga en conocimiento el dictamen rendido por la Trabajadora Social, se procederá a fijar fecha para las audiencias de instrucción y juzgamiento que tratan el artículo 373 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129456ed6d5cff4f8d48fba96b3fdbefbe6ff34c52e1073cc57f725677d009ee**

Documento generado en 03/11/2021 07:06:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>